

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-508

Como quiera que la solicitud de liquidación no fue subsanada en la forma indicada en auto del 2 de diciembre de 2021, se dispone su rechazo y devolución a quien la presentó.

En efecto, en el auto mencionado se ordenó allegar los certificados catastrales para establecer el valor de los bienes y por consiguiente la cuantía del proceso, sin embargo, la interesada allegó los certificados de tradición de los bienes, documento son idóneos para los fines de la norma pertinente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda sucesoria del causante SIERVO FORERO ESPITIA por no haber sido subsanada conforme lo indicado.

2°.- ordenar la devolución de la demanda a quien la presentó.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez